

SEDACHIMBOTE S.A. GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO SECRETARIA	
7 A DIC 2023	<i>f</i>
RECIBIDO 2276	Hora: 12:34

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N°407- 2023-SEDACHIMBOTE S.A.

Chimbote, 26 de diciembre del 2023

VISTOS: El Informe ADFI N°1250-2023 de fecha 19 de diciembre de 2023, el INFORME LOGI N°729-2023, de fecha 13 de diciembre de 2023; y,

Que, el marco Jurídico para la realización de las contrataciones a cargo de la EPS SEDACHIMBOTE S.A., tanto de bienes, servicios u obras; está determinado por el T.U.O. de la Ley N°30225 aprobado por Decreto Supremo N°82-2019-EF (en adelante la Ley), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018- EF (en adelante el Reglamento de la Ley), y;

Que, por regla general, la normativa en materia de contratación pública tiene entre sus lineamientos principales, la generación de apertura y fomento de la libre competencia, así como el trato justo e igualitario; (en adelante el Reglamento de la Ley), y;

Que, en esa medida y a efectos de dar una pauta en la determinación de las características técnicas de los bienes y servicios a contratar y/o adquirir, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley; señala que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o productos, y;

Que, asimismo, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley, señala que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia, y;

Que, el proceso de estandarización, es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes, el cual debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad, conforme a la definición señalada en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD referida a los "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular" aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, (en adelante la Directiva), y;

Que, el numeral 7.2 de la Directiva establece los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización: (i) La Entidad posea determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, (ii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios



SEDACHIMBOTE S.A.
GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO

PASE A: INFO

PARA: Publicar en la Página Web de la Institución

Fecha: 28/12 / 2023. Firma: 



VISTOS: El Informe ADM 1718-2023 de
 INT-GRM 1021-2023 de fecha 13 de diciembre de 2023 y
 Que el marco jurídico para la ejecución de

Que con esta gerencia, la normativa relativa de contratación pública tiene entre
 sus lineamientos esenciales, la generación de apertura y fomento de la competencia, así como el fomento
 justo e igualitario, en adelante el Reglamento de la Ley.

Que, en esa medida y a efectos de dar cumplimiento a la Ley de Contratación de las
 Entidades Públicas de la Nación y servicios a contratistas y proveedores, el numeral 10 de la Ley de la
 Ley, señala que las especificaciones técnicas, tanto de los materiales o equipos, como de los
 formularios de inscripción y precios por el área usuaria, debidamente aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas,
 tanto a cargo de las contrataciones y aprobadas por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas,
 técnicas de referencia o expedientes técnicos deben proporcionar acceso al proceso de contratación en
 condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos al desarrollo de la actividad que
 persiguen la competencia en el mismo. Cabe las excepciones previstas en el artículo 10 de la Ley de Contratación
 de referencia no se hace referencia a una adquisición o una adquisición determinada o a un procedimiento
 concreto que se refiera a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado o a un
 lote, o a un objeto o una producción determinados con la finalidad de favorecer o discriminar
 ciertos proveedores o productos. y

Que, además, el numeral 20 de la Ley de Contratación de referencia no se hace referencia a la adquisición o a un objeto o a un
 lote, o a un objeto o una producción determinados con la finalidad de favorecer o discriminar
 ciertos proveedores o productos. y

Que, el proceso de contratación, en el proceso de contratación, en el proceso de contratación, en el proceso de contratación,
 que se ha determinado que a todos los fines de la Ley de Contratación de referencia no se hace referencia a la adquisición o a un
 lote, o a un objeto o una producción determinados con la finalidad de favorecer o discriminar
 ciertos proveedores o productos. y

Que el numeral 7 de la Ley de Contratación de referencia no se hace referencia a la adquisición o a un
 lote, o a un objeto o una producción determinados con la finalidad de favorecer o discriminar
 ciertos proveedores o productos. y

